RESOLUCIÓN No. 50- 00596 **DE 2026**

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA PARA EL CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META"

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante las Resoluciones No.1- 02131 del 23 de agosto de 2024, No. 1-2862 del 17 de septiembre de 2025 y la Resolución No. 1-00584 de 2026, que le delegan funciones en materia de contratación, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones, teniendo en cuenta el nombramiento efectuado a través de Resolución No. 1- 02298 del dieciséis (16) de julio de 2026 y acta de posesión No. 404 del dieciséis (16) de julio de 2026, y en cumplimiento de lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2025 y demás normatividad que lo complemente, y

CONSIDERANDO:

Que el SENA es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la Ley 119 de 1994.

En cumplimiento de los fines esenciales del Estado, establecidos en el artículo 2° de la Constitución Política, que incluyen servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, es fundamental asegurar la adecuada prestación de servicios esenciales dentro del Centro de Industria y Servicios del Meta.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)"

Que, el numeral 9 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Principio de economía, prevé en su numeral "(…) 9. En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento."

El Artículo 5° de la Ley 489 de 1998 dispone que: "Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos."

Que, el Decreto 249 de 2004, "Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.", atribuyó las funciones de las Direcciones Regionales, indicando en su artículo 24, lo siguiente: "1.

Asegurar que las políticas, objetivos, estrategias, planes, programas, normas y procedimientos adoptados por la entidad se cumplan, para garantizar el cumplimiento de la misión del SENA. (…)”

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto 249 de 2004, los Centros de Formación son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos.

Que la Resolución No.1-03090 del 07 de octubre de 2025 proferida por EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, delegó funciones en materia de contratación estatal, ordenación del gasto en los directores regionales del SENA y subdirecciones de Centro.

Que la Resolución 770 del 2001, ARTÍCULO 36 decide: Delegar en los subdirectores Administrativos y Financieros de las Regionales, los Directores Seccionales y jefes de Centros, la función de autorizar mediante resolución motivada, el uso temporal de sitios (kioscos, casetas, locales, etc.), ubicados en las instalaciones del SENA, dispuestos para la prestación del servicio de cafetería o expendio de comestibles y servicios de fotocopiado a los alumnos y servidores públicos del SENA.”

Que la Entidad realizó el Estudio Previo de Necesidad y Conveniencia el cual se ajusta a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 modificado por el artículo 1860 de 2021, reglamentario de la ley 1150 de 2007 para adelantar un proceso de contratación directa cuyo objeto es: “Entregar en arrendamiento las instalaciones asignadas para las cafeterías y papelería de las sedes Guayuriba, Popular del Centro de Industria y servicios del Meta – Regional Meta.”.

Que el SENA seleccionará al contratista, previo procedimiento de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Que el arrendamiento de la cafetería contempla como fin principal otorgar funcionalidad a las instalaciones del espacio destinado dentro de las sedes del centro de formación para tal fin, brindando comodidad a aprendices, instructores, funcionarios y visitantes, dentro de tal finalidad se subsumiría aquella relacionada con el fin comercial, siendo a todas luces aplicables las reglas establecidas por la normatividad civil en materia general, sin confundirse con aquellas civiles destinadas a regular la vivienda urbana.

Que el Centro de Industria y Servicios del Meta, a través de un estudio previo de conveniencia, oportunidad, pertinencia y factibilidad, determinó la necesidad entregar a título de arrendamiento los espacios que conforman la cafetería y papelería; para que sea administrado por personas con experiencia en el área de comercialización de alimentos y que el servicio cumpla con las especificaciones de calidad y oportunidad que la entidad necesita.

Que atendiendo lo señalado en el art 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, se hace necesario la expedición de un acto administrativo, en la que la entidad estatal debe señalar la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa y esta, debe estar inmersa dentro de una de las causales que establece la norma; y en el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 se encuentra que dentro de las causales para contratar directamente está el arrendamiento de bienes inmuebles.

Teniendo en cuenta que por parte de la entidad no se requiere arrendar un bien inmueble, sino por el contrario es entregar a título de arrendamiento de espacios físicos, para que se ofrezca en venta productos alimenticios al interior de la entidad y como contraprestación al arriendo de los espacios, recibir un canon mensual de arrendamiento; el valor mensual de arrendamiento, se determinó teniendo en cuenta el

análisis de precios históricos establecidos por la entidad en vigencias anteriores y con la actualización del IPC, las cuales están acordes con las condiciones del mercado inmobiliario del sector.

Que El valor estimado del contrato será hasta por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($8.444.940)** IVA incluido, por seis (6) meses, con valor del canon de arrendamiento mensual es la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($ 1.407.490)** IVA incluido, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal o de carácter legal, incluye los costos de agua y energía.

Esta medida busca mitigar el impacto financiero sobre el arrendatario, permitiendo la sostenibilidad del servicio y asegurando que los aprendices y la comunidad educativa puedan seguir accediendo a una oferta alimentaria con precios justos y asequibles.

El arrendatario debe efectuar un pago por concepto de canon por el uso de las instalaciones para el funcionamiento de la cafetería y papelería, así:

1. El **Cien por ciento (100%)** del valor total mensual del canon de arrendamiento en dinero. El valor del canon deberá pagarse a través del botón de pago del link www.sena.edu.co servicio al ciudadano en pagos en línea la cual deberá registrarse que puede ser en efectivo o transferencia electrónica, de manera anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Para hacer efectivo el cobro del canon de arrendamiento, se tomará como referencia el Concepto 2638 de 2018, el cual avala que el SENA puede recibir el pago del canon en especie, dado que se trata de un bien de naturaleza fiscal. En este sentido, el SENA otorga el uso y goce de un espacio fiscal a un particular, quien tiene la responsabilidad de desarrollar actividades de cafetería, es decir, la venta de productos a usuarios, empleados, visitantes y contratistas. Este esquema de cobro del canon no contraviene las disposiciones normativas vigentes.

Que luego de un análisis de mercado y condiciones exigidas en el estudio previo, la entidad buscará dar cumplimiento y entregar en título de arrendamiento de las instalaciones al contratista que cumpla con todas las condiciones exigidas en los estudios previos y que cuente con la experiencia necesaria para la ejecución del contrato.

Que así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las Entidades Estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa.

Que de conformidad con lo señalado en la circular. No: 50-2-2026-001138 del 30 de julio de 2026, emitida por la Subdirectora (E) de Centro de Industria y Servicios del Meta, en fomento de la participación de la comunidad aprendiz del centro de formación informó e invitó de manera formal a presentar propuesta para Contrato – Arrendamiento Servicio de Cafetería Centro de Industria y Servicios del Meta (CISM), de conformidad con la efectiva prestación del servicio de cafetería y papelería del centro de formación, el cual tuvo vencimiento el 01 de agosto del 2026, y de acuerdo a las condiciones contractuales inicialmente previstas con el contratista, en aras de garantizar la participación efectiva de toda nuestra comunidad aprendiz del Centro de Formación de Industria y Servicios del Meta, se señaló, que si existía algún aprendiz interesado en la suscripción del contrato del contrato de arrendamiento en aras de la prestación efectiva de servicio de toda la comunidad del centro, se comunicaban los criterios para la selección de la oferta correspondiente al arrendamiento de los espacios físicos de cafetería, plazo que iba hasta el el día viernes 31 de julio Centro de Industria y Servicios del Meta Dirección Carrera 48 # 6 - 40, Ciudad Villavicencio - PBX 57 601 5461500 GJ-F-027 V.02 de 2026, a las 04:30 pm, Se debe radicar la oferta de servicio por medio de

PQRS https://sciudadanos.sena.edu.co/SolicitudIndex.aspx a la Subdirección del Centro, sin recibir oferta alguna

De conformidad con lo anterior, el Centro de Industria y Servicios del Meta (CISM) a través de correo electrónico solicito al futuro contratista del envío de la documentación correspondiente a fin de adelantar la gestión contractual, siendo remitida de manera exitosa.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta el objeto contractual, se procede a efectuar la contratación por la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo preceptuado por el literal i) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 del 2007, en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio de cafetería y papelería del Centro de Formación, que cita

> *"(…)*
>
> ***ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *4.* ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: que*
> *i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.*
>
> *(…)"*

Que, para efecto de cumplir con la necesidad, la mejor forma y la más conveniente, es la de adelantar un proceso de contratación de directa con una persona natural o jurídica, que cumpla con las condiciones jurídicas, económicas y de calidad que requiera el SENA para la vigencia 2022, de acuerdo al procedimiento señalado por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso no implica la adquisición de bienes, sino el arrendamiento de bien inmueble para la prestación de un servicio, por lo que no se enmarca dentro del Plan Anual de Adquisiciones.

Que en mérito de lo anterior la subdirectora (E) del Centro de Industria y Servicios del Meta del Sena Regional Meta, en su calidad de ordenador del gasto,

RESUELVE:

Artículo 1º Ordenar la apertura del siguiente proceso, en la modalidad de contratación directa:

CAUSAL QUE SE INVOCA	Conforme a lo dispuesto en él literal I, numeral 4, articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
OBJETO	ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO LAS INSTALACIONES ASIGNADAS PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA Y PAPELERIA DE LA SEDE GUAYURIBA, POPULAR Y GAITAN DEL CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META (CISM) PARA LA VIGENCIA 2026
VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	El valor estimado del contrato será hasta por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($8.444.940)** IVA incluido, por seis (6) meses, con valor del canon de arrendamiento mensual es la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($ 1.407.490)** IVA incluido, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos,

	costos directos e indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal o de carácter legal, incluye los costos de agua y energía. Cabe destacar que el valor de los servicios públicos forma parte del canon de arrendamiento, lo que justifica que este se mantenga por debajo del valor comercial. - De las sedes Centro de Industria y Servicios del Meta Cra 48 No.6-40 – Urbanización Guayuriba.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del objeto contractual será de **CINCO (05) MESES**, no podrá superar la vigencia 2026, contado a partir del inicio dispuesto en SECOP II.
LUGAR DE CONSULTA DE ESTUDIOS PREVIOS	Página WEB https://www.colombiacompra.gov.co/secop-iihttps://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.14471331&isFromPublicArea=True&isModal=False o en el despacho de la Subdirección del Centro de Industria y Servicios del Meta, ubicada en la sede Guayuriba (Cra 48 No.6-40 –Villavicencio -Meta)

Artículo 3º: Publíquese el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, a través de la página WEB https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Artículo 4º: Contra la presente resolución no procede recurso administrativo alguno, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 5°: La presente Resolución rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los tres (03) días del mes de Agosto de 2026.

Firmado digitalmente por GENY ASTRID LEON CURREA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=GENY ASTRID LEON CURREA, o=SENA, ou=SUBDIRECCION, email=LEONC@SENA.EDU.CO, c=ES
Fecha: 2026.08.03 15:05:06 -05'00'

GENY ASTRID LEÓN CURREA
Subdirectora (E) Centro de Industria y Servicios
Regional Meta

Proyectó : Brayan Yesid Chingaté Rojas, líder de contratación CISM